



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 162 -2004-CE-PJ

Lima, 02 de setiembre del 2004

VISTOS:

El Oficio N° 1130-2004-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial y el Informe N° 061-2004-SEP-GP-GG/PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), para su aprobación;

Que, conforme lo establece el Decreto Ley N° 21547 y su modificatoria Ley N° 28075, el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC) tiene como misión el de institucionalizar y desarrollar la captación, canalización, adjudicación y seguimiento de becas nacionales e internacionales, así como de otorgar crédito educativo;

Que, el mencionado Convenio tiene como objetivo coadyuvar a la optimización de la calidad del desempeño y la condición profesional de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial a nivel nacional, el que también se extiende a sus familiares directos, en beneficio del servicio que deben brindar a la población;

Que, la implementación y ejecución de las becas y créditos que se otorguen a través del INABEC a la comunidad judicial, serán financiados por los beneficiarios, para ello el Poder Judicial y sus oficinas administrativas servirán de intermediario a fin de facilitar el control de su otorgamiento y de los descuentos respectivos, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestaria para su ejecución, resultando conveniente la aprobación del citado convenio;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02 R. A. N° 162 -2004-CE-PJ

Artículo Primero: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), que consta de 08 (ocho) cláusulas y que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución; delegándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo: La suscripción y ejecución del mencionado Convenio, no irrogará gasto alguno al Poder Judicial.

Artículo Tercero: Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General, Centro de Investigaciones Judiciales, Procuraduría Pública y Oficina de Inspectoría General, para su conocimiento y fines consiguientes.

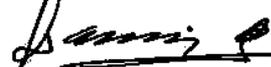
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

SS.

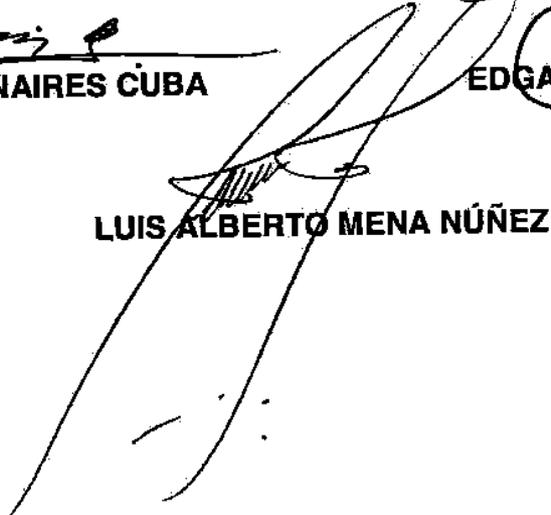



HUGO SIVINA HURTADO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO-INABEC Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el **Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo**, representado por su **Jefa Institucional Dra. Elvia Álvarez Vásquez**, identificada con DNI N° 08719276, y con domicilio legal en la calle Tiziano N° 397, San Borja, Lima, Perú, a quien en lo sucesivo se denominará **INABEC** y de otra el **Poder Judicial** representado por su _____ el doctor _____, identificado con DNI N° _____, debidamente autorizado por el Consejo Ejecutivo, mediante RA N° _____ 2004-CE-PJ, con domicilio legal en Av. Paseo de la República S/N, Lima, Perú, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEL INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO-INABEC

EL INABEC es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de elaborar, proponer y ejecutar la política relacionada con el otorgamiento de Becas y Crédito Educativo, con recursos provenientes de fuente interna, así como de la Cooperación Técnica Internacional. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica. Se rige por su Ley de Creación aprobada por el DL N° 21547 y su modificatoria Ley N° 28075, su Reglamento de Organización y Funciones y otras normas conexas.

EL INABEC tiene como Misión "institucionalizar y desarrollar la captación, canalización, adjudicación y seguimiento de becas nacionales e internacionales, así como otorgar crédito educativo con criterios de solidaridad, eficiencia y equidad, a fin de coadyuvar al desarrollo de la población y la sociedad peruana en los ámbitos social, científico, tecnológico y cultural".

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL PODER JUDICIAL

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, con personería jurídica de Derecho Público Interno encargado de administrar justicia a nombre de la Nación.

Es necesario para el logro de sus altos fines que este Poder del Estado cuente con óptimos recursos humanos, para lo cual será necesario que se dispongan las acciones internas del caso, a fin de velar por su periódica capacitación.





El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante RA N° 2004-CE-PJ del [] conforme a los términos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha aprobado la suscripción de un Convenio de Cooperación Institucional con el INABEC, con el fin de promover el aprovechamiento del Programa de Becas Nacionales e Internacionales y de Crédito Educativo para los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales, Administrativos y familiares directos de este Poder del Estado.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del Convenio es coadyuvar a la optimización de la calidad del desempeño y la condición profesional de los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales, Administrativos y familiares directos del Poder Judicial en todo el país, en beneficio del servicio que brindan a la población.

CLÁUSULA CUARTA.- LAS OBLIGACIONES DEL INABEC SON LAS SIGUIENTES

- a) Brindar información que permita orientar a los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales, Administrativos y familiares directos del Poder Judicial respecto a los procedimientos para obtener Becas y Crédito Educativo, siempre que reúnan los requisitos fijados por el INABEC o la entidad cooperante.
- b) Otorgar Crédito Educativo a los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales, Administrativos y familiares directos del Poder Judicial que lo requieran, para que puedan obtener su bachillerato o licenciatura, seguir estudios de postgrado o cursos de capacitación en especialidades afines al trabajo institucional, según corresponda y de acuerdo al Reglamento de Crédito Educativo del INABEC.
- c) Designar a un Coordinador Institucional responsable de asesorar, coordinar y apoyar la ejecución y cumplimiento del Convenio.
- d) Proporcionar mensualmente al Poder Judicial el Estado de Cuenta de los usuarios del Crédito Educativo.
- e) Brindar a los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales, Administrativos y familiares directos del Poder Judicial, la aplicación de los Convenios en Becas y Crédito Educativo, suscritos por INABEC con otras Instituciones Públicas y Privadas, que los pueda beneficiar.

CLÁUSULA QUINTA: LAS OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL SON LAS SIGUIENTES:

- a) Difundir oportunamente entre los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales, Administrativos y familiares directos del Poder Judicial



Información sobre Becas, Crédito Educativo y otros programas que se canalicen a través del INABEC, utilizando para ello el Portal del Poder Judicial, la Síntesis Informativa y otros medios de difusión, que no irroguen mayores gastos al Poder Judicial.

- b) Extender, a través de sus Oficinas de Administración, o las que correspondan, las debidas Constancias de Trabajo a los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos que inicien sus gestiones para acceder a las Becas o al Crédito Educativo ante el INABEC.
- c) Designar a un Coordinador Institucional, a propuesta de la Gerencia General, encargado de asesorar, coordinar y apoyar el cumplimiento del Convenio, así como dinamizar su ejecución y atender las observaciones y reclamos que formule INABEC a través de su Coordinador Institucional.
- d) El Magistrado, Auxiliar Jurisdiccional, o Administrativo, al solicitar el Crédito Educativo, deberán presentar un garante, cuya actuación legal se hará efectiva en caso de interrumpirse el vínculo laboral del titular del Crédito con el Poder Judicial.



El Coordinador de Convenio comunicará este hecho al INABEC y si existe un saldo deudor por concepto del préstamo por Crédito Educativo se descontará del 50% de sus beneficios sociales, con su autorización. Caso contrario se convertirá en un Crédito Ordinario y de incumplirse el pago de sus cuotas, se afectará al Garante solidario, de acuerdo al Reglamento de Crédito Educativo del INABEC.



- e) El Coordinador Institucional del Poder Judicial dará fe de la suscripción del contrato y pagaré del solicitante del Crédito Educativo y del aval y pagaré del garante solidario si pertenece a la Institución, dejando constancia de ello al reverso de dichos documentos, caso contrario la suscripción de las firmas será en el INABEC.
- f) Efectuar mensualmente, los descuentos por planilla y depositarlos puntualmente en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que indique el INABEC. Cualquier retraso será motivo de aplicación de las penalidades señaladas por las normas que rigen para el Crédito Educativo en el INABEC.
- g) Brindar al INABEC, previa coordinación, el uso de su Auditorio u ambientes para la realización de Conferencias, Cursos, Seminarios u otras actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines, así como el asesoramiento profesional de sus especialistas en temas de su competencia, cuando el caso lo amerite.





CLÁUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO

El Poder Judicial reconoce la iniciativa y propuesta formulada por la representación sindical de los trabajadores de dicha Institución, en la propuesta y logro del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Una vez firmado el presente Convenio se conformará una Comisión de Trabajo **PODER JUDICIAL-INABEC** que aprobará los Planes Anuales de Trabajo, en los que se establecerán las metas, plazos y responsabilidades específicas de ambas partes para su cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente Convenio es de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes y con un aviso de no menos treinta (30) días de anticipación.

Cualquiera de las partes podrá poner termino al Convenio mediante comunicación oficial, cursada con no menos 30 días de anticipación y podrá resolverlo por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes celebrantes.

En caso que el Convenio se resuelva se mantendrán los compromisos asumidos hasta la extinción de los mismos.

Este Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que se presenten en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

En señal de conformidad el presente Convenio es suscrito en dos ejemplares originales del mismo valor, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil cuatro.

Dra. Elvia Álvarez Vásquez
Jefa Institucional del INABEC

Poder Judicial